

R. M. 29 ene. 1952
(Parcial)

—Facúltase a la Dirección de Arquitectura para adoptar temperamento, con arreglo a las normas que fija, — en gestiones de “Permisos de Construcción” — con relación a lo siguiente:

Tolerancia en la
dimensiones.

.....
Numeral VI.

En las construcciones funerarias cuyas parcelas tengan dimensiones inferiores a 2m.50 x 3m.00, se tolerará la ocupación hasta ese máximo a fin de lograr una adecuada utilización del monumento.

O. M. 14 mar. 1896
y R. M. 15 mar.
1896

.....
Art. 4º — Las excavaciones se harán observando las dimensiones establecidas y cortando el terreno con regularidad. En caso que el terreno no se prestase a ello, o se produjeran desmoronamientos, al construir las paredes y por capas sucesivas, se irán rellenando los huecos que resulten entre la pared y el terreno, tomando todas las precauciones para la buena consolidación de ese terraplén.

Art. 5º — Hecha la excavación y reconocida la solidez del fondo se empezará la construcción de las paredes laterales, cuya dimensión mínima no bajará de 31 centímetros, dejando alrededor arranques para el piso. Si el terreno no presentara la resistencia conveniente, se hará lo necesario para llenar esta condición.

Art. 6º — El arranque de las bóvedas, se dispondrá como indican los cortes de los dibujos adjuntos.

Art. 7º — Terminada la bóveda, se completará inmediatamente el macizo superior, dejándolo pronto para colocar el mármol.

Art. 8º — Sólo llegado a este punto del trabajo, se procederá a la construcción del piso y cuneta de aguas que tendrá 0m.40 x 0m.40 x 0m.50. Tanto el piso del depósito, como el de la cuneta, deberán tener a lo menos, un espesor de 0m.40 y no podrá emplearse en su construcción, sino la mezcla de cuatro de arena por una de portland.

Art. 9º — Las paredes laterales, lo mismo que la bóveda, se revocarán interiormente con buena mezcla, de tres de arena por una de portland, cuidando de limpiar antes las puntas, para dar al revoque toda la solidez necesaria.

O. M. 15 mar. 1896

Art. 10º — La repisa exterior se cubrirá de mármol, o de cualquier otra piedra dura y pulida; dándose a la parte superior y en sentido contrario a la tapa, una pendiente de uno por ciento.

Amp. O. M. 22 dic.
1904

—La altura de las repisas será de 0m.62, contados desde el nivel del camino.

O. M. 15 mar. 1896

Art. 11º — La contra-huella se colocará sobre una pequeña salida que presenta la pared, y se revocará ésta exteriormente, hasta 0m.50 más abajo de la contra-huella, con mezcla de arena y portland.

Art. 12º — El piso interior se completará con baldosa de mármol, o cualquier otro material de igual resistencia, que proponga el propietario.

Amp. O. M. 23
nov. 1904

—Se prohíbe a los propietarios de sepulcros la colocación de rejillas en los mismos.

O. M. 15 mar. 1896

Art. 13º — Los materiales deben ser de primera calidad, y el Inspector Científico podrá rechazarlos si no reunieran esa condición, antes o después de colocarlos.

Art. 14º — El Inspector de cada cementerio, indicará a los constructores cómo deben introducirse los materiales al establecimiento, y dónde deben depositarse para no impedir el servicio.

Art. 15º — Si la obra se suspende, aunque sea por pocos días, deben sacarse del cementerio todos los materiales sin emplear, y adoptarse las precauciones del caso para evitar deterioros en lo construido.

Art. 16º — Para colocar un monumento se presentarán previamente a la Dirección dos copias exactas de él, en papel tela, firmadas por el artista encargado de la obra y por el propietario. Se acompañará a cada una de las copias una memoria detallada que indique los materiales a emplearse, las dimensiones de las diferentes partes del monumento y el peso de éste en kilogramos.

En estos casos se aumentará el espesor de las paredes, si a juicio de la Dirección de Obras Municipales fuera necesario.

Colocación de mo-
numentos.